



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
13 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

25ª reunión (continuación)

Nueva York, 15 de enero de 2016

Elección de un miembro del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Nota del Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre los procedimientos de elección

I. Elección de un miembro del Tribunal

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Estatuto del Tribunal (anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), las vacantes en la composición del Tribunal se cubrirán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con sujeción a la disposición de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la vacante el Secretario extenderá las invitaciones que dispone el artículo 4 del Estatuto, y el Presidente del Tribunal, previa consulta con los Estados partes, fijará la fecha de la elección. El párrafo 2 del artículo 6 dispone además que todo miembro del Tribunal elegido para reemplazar a otro que no haya terminado su mandato desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

2. A raíz de la renuncia del Magistrado Vicente Marotta Rangel (Brasil) el 18 de mayo de 2015, se ha producido una vacante en el Tribunal por el resto de su mandato de nueve años, que habría terminado el 30 de septiembre de 2017. De conformidad con el artículo 6 del Estatuto, las elecciones para cubrir la vacante durante el resto del mandato se celebrarán el 15 de enero de 2016.

3. Se ha presentado una candidatura; el nombre del candidato se comunicará a los Estados partes en el documento SPLOS/289. El currículum vitae del candidato se distribuirá en el documento SPLOS/290.

II. Procedimiento

4. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Estatuto, los miembros del Tribunal serán elegidos por votación secreta en una reunión de los Estados Partes convocada según el procedimiento que convengan los Estados partes. Dos tercios de los Estados Partes constituirán el quórum en esa reunión. El párrafo 4 del artículo 4



del Estatuto dispone también que resultarán elegidos miembros del Tribunal los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esa mayoría comprenda la mayoría de los Estados partes.

5. El 26 de junio de 2009, la 19ª Reunión de los Estados Partes aprobó las “Disposiciones sobre la asignación de puestos en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental” (véase SPLOS/203, párrs. 96 a 102). De conformidad con esas disposiciones (véase SPLOS/201):

1. La asignación de puestos en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, siempre y cuando no hubiera ningún grupo regional con menos de tres puestos. A partir de las siguientes elecciones, el Tribunal estará integrado por:

- a) Cinco miembros del Grupo de los Estados de África;
- b) Cinco miembros del Grupo de los Estados de Asia;
- c) Tres miembros del Grupo de los Estados de Europa Oriental;
- d) Cuatro miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Tres miembros del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- f) El miembro restante se elegirá de entre el Grupo de los Estados de África, el Grupo de los Estados de Asia y el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

...

3. Las disposiciones anteriores se atenderían sin perjuicio de las disposiciones para elecciones futuras ni obstarían a su aplicación.

6. Cabe señalar que la vacante en el Tribunal se produjo debido a la renuncia de un miembro elegido de entre el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

7. Los artículos 2 y 3 del Estatuto disponen lo siguiente:

Artículo 2

Composición

1. El Tribunal se compondrá de 21 miembros independientes, elegidos entre personas que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y sean de reconocida competencia en materia de derecho del mar.

2. En la composición del Tribunal se garantizarán la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa.

*Artículo 3**Miembros*

1. El Tribunal no podrá tener dos miembros que sean nacionales del mismo Estado. A estos efectos, toda persona que pueda ser tenida por nacional de más de un Estado será considerada nacional del Estado en que habitualmente ejerza sus derechos civiles y políticos.
2. No habrá menos de tres miembros por cada uno de los grupos geográficos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Anexo

Miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y mandatos respectivos

<i>Nombre</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Fecha de terminación del contrato</i>
Presidente		
Vladimir Vladimirovich Golitsyn	Federación de Rusia	30 de septiembre de 2017
Vicepresidente		
Boualem Bouguetaia	Argelia	30 de septiembre de 2017
Magistrados		
P. Chandrasekhara Rao	India	30 de septiembre de 2017
Joseph Akl	Líbano	30 de septiembre de 2017
Rüdiger Wolfrum	Alemania	30 de septiembre de 2017
Tafsir Malick Ndiaye	Senegal	30 de septiembre de 2020
José Luis Jesus	Cabo Verde	30 de septiembre de 2017
Jean-Pierre Cot	Francia	30 de septiembre de 2020
Anthony Amos Lucky	Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 2020
Stanislaw Michael Pawlak	Polonia	30 de septiembre de 2023
Shunji Yanai	Japón	30 de septiembre de 2023
James Luta Kateka	República Unida de Tanzania	30 de septiembre de 2023
Albertus Jacobus Hoffmann	Sudáfrica	30 de septiembre de 2023
Zhiguo Gao	China	30 de septiembre de 2020
Jin-Hyun Paik	República de Corea	30 de septiembre de 2023
Elsa Kelly	Argentina	30 de septiembre de 2020
David Joseph Attard	Malta	30 de septiembre de 2020
Markiyan Z. Kulyk	Ucrania	30 de septiembre de 2020
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	México	30 de septiembre de 2023
Tomas Heidar	Islandia	30 de septiembre de 2023